



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: DENIS GUERRA LLERENA.**

**DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y NELLY CARO ORTIZ.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00115-00.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 30 de agosto de 2.022, notificado por estado No 120 del 31 de agosto del mismo año, el termino venció sin que a la fecha el demandante hiciera presentación de escrito de subsanación de demanda. Es de aclarar que con antelación la apoderada de la parte demandante informo que en este asunto en la consulta de procesos nacional unificado aparece actuación del 7 de julio de 2.021 fijación estado pero que al revisarse los estados electrónicos y el TYBA no se había fijado ninguna providencia, ante lo cual le informo que tal actuación nunca se publicó por estado por error del aplicativo, y que finalmente la actuación que se publicó en el estado fue la del 31 de agosto de 2.022 junto la respectiva providencia, la cual hace referencia a la aludida devolución de la demanda, de la que se itera no se presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto, notificado en estado No. 120 del 31 de agosto de 2.022, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S y el 90 del C.G.P, aplicable en material laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, observa el Despacho que el término de traslado venció sin que el demandante presentara escrito alguno de subsanación de la demanda, por lo que inexorablemente se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

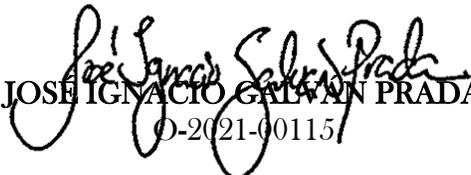
**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
0-2021-00115

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 16 Mes 01 Año 2023  
Notificado por el Estado N° 004  
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo